

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiuno, (21) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00371-00
DEMANDANTE : OLEGARIO RODRÍGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO : SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
TRANSPORTES Y GRÚAS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 21/07/2022 – RECHAZA DEMANDA

ASUNTO

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda verbal, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la competencia según lo dispuesto en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, el juez competente es el Juez Administrativo.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO

El artículo 15 del CGP, reza:

“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.”

En el caso que nos ocupa, el demandante promueve demanda denominada *“Reparación directa por el daño causado”* contra la secretaria de movilidad de Barranquilla y la empresa Transportes y Grúas S.A.S., pretendiendo la declaratoria de responsabilidad por los daños causados.

Señala el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable”.

Así mismo el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, señala:

CLASE DE PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00371-00
DEMANDANTE : OLEGARIO RODRÍGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO : SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
TRANSPORTES Y GRÚAS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO -21/07/2022 – RECHAZA DEMANDA

“ En los términos del artículo [90](#) de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma ...”

En ese sentido, se observa que el actor promueve demanda de responsabilidad contra una entidad pública que, de acuerdo a las premisas normativas antes señaladas, corresponden su conocimiento a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia para conocer de este asunto, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla, por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial correspondiente a fin de que sea repartida entre los JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

CLASE DE PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00371-00
DEMANDANTE : OLEGARIO RODRÍGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO : SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
TRANSPORTES Y GRÚAS S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO -21/07/2022 – RECHAZA DEMANDA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb524aec3b92bfef6f4ad44441ea7f5fd84ba79137a0a0d9fe0101e5fc0c2d37**

Documento generado en 21/07/2022 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>